



RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-055

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución prescribe que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 316 de la Constitución prevé que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. - El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas*





actividades, en los casos que establezca la ley”;

Que, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que, el artículo 74 del COA establece: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas (...).”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, de conformidad con los artículos 274 y siguientes del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, de acuerdo con los artículos 279 y siguientes del COOTAD, la gestión



delegada comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el artículo 283 del COOTAD establece que: *“(...) Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o gobierno central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;*

Que, el artículo 323 del COOTAD señala que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;*

Que, el artículo 1 del Régimen para la atracción de inversiones a través de las asociaciones Público - Privadas, incorporado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” en adelante (“Ley APP”), dispone: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley tiene por objeto, establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria, en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley (...)”;*





Que, el artículo 2 de la Ley APP, determina que se entenderá por asociación público privada a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativas durante la vigencia del contrato y la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de infraestructura existente o nueva;

Que, el artículo 29 de la Ley APP manda que le corresponderá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y las Guías del CIAPP. Le corresponderá al órgano legislativo del GAD la aprobación del uso de la modalidad APP;

Que, el artículo 32 de la Ley APP determina que las fases del ciclo general de los proyectos son: 1. Fase de planificación y elegibilidad; 2. Fase de estructuración del proyecto; 3. Fase de concurso público; y, 4. Fase de ejecución y gestión del contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley APP establece que la declaratoria de interés público habilitará que el Proyecto Público propuesto pueda desarrollarse, bajo las fases previstas en esta Ley. Una vez declarado de interés público el proyecto, la SIPP, inscribirá el proyecto en el Registro Nacional APP. En la declaratoria se establecerán los estudios que deberá desarrollar el Proponente Privado.

La declaratoria de interés público no genera ninguna obligación para el Estado ni derecho a favor del Proponente, salvo el derecho a bonificación y reembolso en los términos previstos en esta Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 157 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 9 de febrero de 2024, el Presidente de República emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a través del cual se amplía el marco jurídico sobre la aplicación del Régimen para la atracción de inversiones, a través de las asociaciones público-privadas;

Que, el artículo 223 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo [Reglamento a la Ley APP] prevé que: *“En los términos de la Ley APP, la ASOCIACIÓN Público-Privada (“APP”), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una*



Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme con el Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”;

Que, el artículo 254 del Reglamento a Ley APP dispone: *“Organización institucional de las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central.- Todas las Entidades Delegantes que no pertenezcan a la Administración Pública Central, en el ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son atribuidas por ley, son responsables de establecer los arreglos institucionales necesarios o de asignar las competencias internas para ejercer su rol de Entidad Elegante en Proyectos APP, en el marco de la Ley APP”;*

Que, el artículo 290 del Reglamento a la Ley APP establece en la parte pertinente que: *“(...) La declaratoria de interés público habilitará que el proyecto público propuesto pueda desarrollarse, bajo las fases previstas en la Ley APP. Una vez declarado de interés público el proyecto, la SIPP procederá con su inscripción en el Registro Nacional APP, previa disposición del CIAPP”;*

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley APP señala que:

“La declaratoria de interés público justificará:

- 1. El interés de la propuesta en base a un impacto socio-económico preliminar;*
- 2. Que, el proyecto se encuentre alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, con las necesidades de infraestructura del Estado, los objetivos de políticas y las prioridades del respectivo nivel de Gobierno, y cumpla con los demás Criterios Fundamentales de la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos APP;*
- 3. Que, el contenido de los estudios a nivel de perfil del proyecto cumple con el contenido mínimo previsto en la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos Bajo la Modalidad APP;*
- 4. Que, las calificaciones y experiencia del Proponente Privado sean ciertas y adecuadas en función de los requisitos previstos en la Guía General para la Presentación y Aprobación de Iniciativas Privadas bajo la modalidad APP.*



La Entidad Delegante realizará una debida diligencia sobre la integridad del Proponente Privado y recabará información, que permita verificar que no consten en listas restrictivas internacionales ni de las entidades multilaterales respecto al cometimiento de delitos en contra de la Administración Pública, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

5. El interés técnico de la Entidad Delegante que estará fundamentado en el grado de innovación que el proyecto aporta en comparación con los estándares actuales de prestación de los servicios públicos respectivos; y,

6. Que los gastos para el desarrollo de los estudios con motivo de las actividades pertinentes, necesarias y directamente vinculadas a la elaboración de la iniciativa privada sean razonables y respondan a los precios actuales del mercado nacional o internacional, con sustento en las evidencias presentadas por el propio Proponente Privado. En cualquier caso, la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda, establecerá el valor máximo a ser reembolsado de forma diferida al Proponente Privado, hasta que el Contrato APP sea adjudicado”;

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en sesión extraordinaria, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-076 de 2 de diciembre de 2024, resolvió por unanimidad, APROBAR y en consecuencia AUTORIZAR la implementación del modelo de gestión de Alianza Público-Privada para la ejecución del proyecto GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA;

Que, mediante convocatoria realizada el 14 de enero de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana inició el procedimiento de Asociación Público-Privada signado con el No. PROCESO CP-GADMFO-A-2025-001, con la finalidad de que las empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, compromisos de asociación o compromisos de consorcio, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para establecer un acuerdo de inversión y operación para la gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el cantón Francisco de Orellana;

Que, de acuerdo al cronograma del concurso público, que consta en los pliegos, la fecha máxima para la recepción y presentación de ofertas fue hasta el 03 de febrero de 2025, 11h00; sin embargo, en la fecha y hora señaladas para la recepción de ofertas, no se registró la presentación de ninguna propuesta;





Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica - Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Inadmisibilidad de ofertas. - La Entidad Delegante que no pertenezca a la Función Ejecutiva o la SIPP en el ámbito de la Administración Pública Central, según corresponda, deberá declarar la inadmisibilidad de las ofertas que no cumplieren los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento, normativa secundaria y los Pliegos del Concurso Público. Asimismo, declararán desierto un Concurso Público cuando no se presenten ofertas. Dichas resoluciones deberán ser motivadas”*;

Que, el artículo 313 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina que la Entidad Delegante, o la SIPP, según corresponda, deberá declarar desierto un Concurso Público mediante una resolución debidamente fundamentada, en caso de que no se presenten propuestas, no se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún oferente, o las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales. Asimismo, se podrá declarar desierto si todas las ofertas presentadas resultan temerarias. Si el Concurso Público es declarado desierto, la Entidad Delegante o la SIPP, según corresponda, deberá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso Público;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-SCCS-2025-0421 de 04 de febrero de 2025, dirigido a la Dirección de Ambiente, se informa que, con corte 04 de febrero del 2025 no se ha receptado ofertas en el correo de alcaldia@orellana.gob.ec para el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, la Alcaldesa, mediante Resolución Administrativa No. 063-ALC-GADMFO-2025 de 7 de febrero de 2025, la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, resolvió declarar desierto el proceso CP-GADMFO-A-2025-001 denominado CONCURSO PÚBLICO DE DELEGACIÓN O CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, de conformidad con lo determinado en los artículos 40 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y 313 de su reglamento de aplicación, por no haberse recibido oferta alguna dentro de la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso; disponiendo además a que, de conformidad con el artículo 313 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se realicen los ajustes necesarios a los estudios, documentos y habilitaciones previstos en la normativa aplicable,



previo a la reapertura de la convocatoria del nuevo procedimiento de Asociación Público-Privada, orientado exclusivamente a la gestión de residuos sólidos no peligrosos;

Que, con fecha 7 de marzo del 2025 el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, entonces alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana y la master Verónica del Carmen Gallardo Aguirre celebraron el CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 177-GADMFO-DTH-RT-2025, mismo que tiene como objeto. *“Con estos antecedentes y al amparo de lo que dispone el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, contrata los servicios profesionales de la Master GALLARDO AGUIRRE VERÓNICA DEL CARMEN, en calidad de experta financiera en procesos de alianza público privadas, a fin de realizar adecuadamente el concurso público APP que permita gestionar adecuadamente la Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y Desechos Sanitarios en el Cantón Francisco de Orellana para que preste sus servicios civiles y profesionales en la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para la ejecución de dichas funciones.”;*

Que, con fecha 13 de marzo del 2025 el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, entonces alcalde subrogante del GAD Municipal Francisco de Orellana y el Mgs. Ruben Alfredo Gallardo Aguirre celebraron el CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 179-GADMFO-DTH-RT-2025, mismo que tiene como objeto. *“Con estos antecedentes y al amparo de lo que dispone el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, contrata los servicios profesionales del Mgs. RUBEN ALFREDO GALLARDO AGUIRRE, para que preste sus servicios civiles y profesionales en calidad de experto jurídico en procesos de alianza público privadas, a fin de realizar adecuadamente el concurso público APP que permita gestionar adecuadamente la Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y Desechos Sanitarios en el Cantón Francisco de Orellana, para la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para la ejecución de dichas funciones.”;*

Que, mediante INFORME DE ALINEACIÓN A METAS Y OBJETIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA de 6 de junio de 2025, el Ing. Paolo Cobeña, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN



INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO, en sus conclusiones señala. *“Conforme al objeto y objetivos específicos establecidos en el informe técnico de viabilidad para el Proyecto, se ha sustentado el alineamiento del mismo con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan de Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos y Desechos Sanitarios Del Cantón Francisco de Orellana, mismo que guarda consonancia con el PDOT institucional; con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, con los Ejes del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024 - 2025, ya que promueve el bienestar social, el crecimiento económico sostenible, la seguridad ambiental y el fortalecimiento de la gestión pública.”*. Del mismo modo, en sus recomendaciones indica. *“Verificada la alineación a los objetivos institucionales, se recomienda realizar las acciones para continuar con el trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.”*;

Que, mediante INFORME No. 56-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025 elaborado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, se lleva a cabo un análisis respecto de Inversiones, operaciones y mantenimiento para Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos y en sus CONCLUSIONES señala. *“• Se ha realizado la actualización de las inversiones correspondientes a la gestión integral de residuos sólidos en la cual los costos de inversión son 5.695.003,56; los costos de operaciones y mantenimiento fase de disposición final son \$ 825.988,72 y los costos presupuestarios de la dirección de ambiente en la jefatura de residuos sólidos son \$ 2.199.969,49. • Dada la naturaleza del proceso asociativo en la modalidad de “Gestión Delegada”, cuya ejecución se fundamenta en el cumplimiento de resultados previamente definidos mediante indicadores de desempeño y demás obligaciones contractuales, se deja constancia expresa de que las inversiones establecidas en el presente informe tienen el carácter de referencial y no constituyen imposición sobre los medios, materiales, tecnologías o metodologías que el Gestor Privado podría emplear para el cumplimiento de fines y objetivos en la prestación del servicio. Finalmente, en sus recomendaciones indica. “Se recomienda continuar con el proceso en base a la información presentada en el presente informe”*;

Que, mediante INFORME No. 57-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025 elaborado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, se lleva a cabo un análisis respecto de Especificaciones Técnicas para Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos;

Que, mediante INFORME No. 58-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025



elaborado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, se lleva a cabo un análisis respecto de Niveles de Servicio para Gestión Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos;

Que, mediante INFORME No. 59-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025 elaborado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, se lleva a cabo un análisis respecto de Informe de excepcionalidad técnica y en sus CONCLUSIONES señala. *“En atención al diagnóstico técnico y operativo de la Gestión Integral de Desechos Sólidos No Peligrosos en el cantón Francisco de Orellana, y considerando tanto los avances logrados desde 2022 como las limitaciones aún existentes, se concluye que la adopción de un modelo de gestión alternativa, bajo la modalidad de “Gestión Delegada”, resulta pertinente y necesaria. Esta decisión permitirá dar continuidad y fortalecer la implementación del Plan de Gestión, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, asegurando así la mejora progresiva y sostenible del servicio de manejo de residuos sólidos en el territorio. Objetivamente, en la aplicación de un proceso asociativo y de implementación de la modalidad de Gestión Delegada, será necesario se prevea la exigencia de cumplimiento de resultados con indicadores de desempeño y demás obligaciones contractuales, tomando como referencia los estudios de que dispone el GAD Municipal, el Plan de Gestión a ser implementado, considerando adicionalmente las mejoras de orden técnico o tecnológico que se puedan introducir, con el fin de garantizar a la ciudadanía del Cantón, el acceso a servicios eficiente, de calidad, que sean compatibles con la protección ambiental para el cumplimiento de fines y objetivos en la prestación del servicio.”;*

Que, consta el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, cuyo responsable consta la Dirección de Ambiente y Departamento de Residuos Sólidos del GADMFO;

Que, mediante Memorando 1379-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025, la Ing. Erika Félix. DIRECTORA DE AMBIENTE DEL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, remitió la Alcaldía los informes técnicos de la Dirección de Ambiente que acreditan el cumplimiento de los requisitos técnicos y estratégicos del proyecto, entre los cuales se tiene: a) Informe de Excepcionalidad Técnica b) Informe de Niveles de Servicio c) Informe de Inversiones d) Especificaciones Técnicas del Proyecto, e) Matriz de Riesgos; f) Valoración Financiera y g) Análisis de Conveniencia;

Que, consta el ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FISCAL PROYECTO GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS NO



PELIGROSOS DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA MODALIDAD ASOCIATIVA CON EL SECTOR PRIVADO: GESTION DELEGADA elaborado por Verónica Gallardo A., Profesional contratada y revisado por Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GADMFO; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala. *“a. Del análisis realizado a los ingresos y gastos del GADM de Orellana, se puede observar el cumplimiento de la Regla Fiscal que establece que los gastos permanentes deben ser financiados exclusivamente con ingresos permanentes, lo que se cumple con la información de los últimos tres años del GADM, así como también con la proyección de ingresos y gastos durante el período del proyecto de la Gestión Delegada de GIRS que son 10 años. b. De acuerdo con lo establecido en la tabla No. 12 de Análisis de Sostenibilidad Fiscal, el impacto de los pagos por disponibilidad que el GADM Francisco de Orellana debe pagar al Gestor Privado por la delegación de la competencia de GIRS, tienen en promedio, durante la vida del proyecto, del 10,72%. c. Del balance primario proyectado, se han deducido los pagos que debe realizar el GADM al Gestor Privado por el proyecto de GIRS, así como también los pagos programados por servicio de la deuda, según la información del GADM, lo que indica EL ESPACIO FISCAL, que el GADM de Orellana debe respetar para la ejecución de nuevas inversiones que no provengan de ingresos no permanentes o ingresos atados según convenios y no afectar la sostenibilidad de las finanzas del GADM de Orellana. d. Se recomienda, realizar un análisis tarifario y establecer una nueva tarifa, que sea socializada con la población y entregar la facultad y gestión de recaudación al Gestor Privado, lo que permitirá ir disminuyendo en el tiempo la brecha de recursos que el GADM tiene ahora, esto incrementará el espacio fiscal para nuevas inversiones. e. Así también se sugiere establecer una optimización progresiva del personal que actualmente está a cargo del servicio de GIRS, lo que también permitirá incrementar el espacio fiscal en el tiempo e inclusive llegar a la sostenibilidad de la Gestión Delegada con la recaudación tarifaria. f. El panorama general es positivo, dado que se cumple la regla básica de no destinar ingresos no permanentes a gastos permanentes. Es fundamental continuar con un estricto control del gasto y una correcta planificación de la deuda, de modo que los futuros compromisos financieros no comprometan la fortaleza mostrada en el balance primario y sobrepasen el espacio fiscal disponible para no comprometer las finanzas del GADM de Orellana. Si se cumplen con estas recomendaciones, se observa una perspectiva favorable para la sostenibilidad fiscal del proyecto y del GADM Francisco de Orellana en el período 2026-2035. g. De no implementarse las recomendaciones establecidas en los literales d) y e), el proyecto de gestión delegada tiene un alto riesgo de no ser sostenible en tiempo, por lo que debe ejecutarse estas recomendaciones y disponer de los planes de acción al inicio del contrato de gestión delegada.”;*



Que, consta la EVALUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PROYECTO GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS MODALIDAD ASOCIATIVA CON EL SECTOR PRIVADO: GESTION DELEGADA, elaborada por Verónica Gallardo A., Profesional contratada y Autorizado por Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, instrumento que tiene como Objetivo General: *“Determinar si el estudio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del GADM de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, es VIABLE desde un punto de vista Económico y Financiero, para ser ejecutado bajo la modalidad asociativa con el sector privado “Gestión Delegada”.* Y que en su conclusión señala. *“Con los indicadores obtenidos en la evaluación financiera y económica-social, podemos manifestar que tanto financiera como económicamente el proyecto es viable, bajo la modalidad asociativa con el sector privado, denominada de Gestión Delegada.”;*

Que, consta la MATRIZ DE RIESGOS FINAL PROYECTO GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA MODALIDAD ASOCIATIVA CON EL SECTOR PRIVADO: GESTION DELEGADA elaborada por Verónica Gallardo A., Profesional contratada y Aprobado por Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, instrumento que tiene como Objetivo General: *“Presentar la Matriz de Riesgos definitiva del proyecto GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, bajo la modalidad asociativa público privada, en la que se identifican los principales eventos que podrían afectar la ejecución y financiamiento del proyecto en caso de que llegue a realizarse.”;*

Que, consta el ANALISIS DE CONVENIENCIA – ESTUDIO DE VALOR POR DINERO PROYECTO GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DEL GADM FRANCISCO DE ORELLANA MODALIDAD ASOCIATIVA CON EL SECTOR PRIVADO: GESTION DELEGADA, suscrito conjuntamente por Verónica Gallardo A., Profesional contratada y la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, instrumento que tiene como objetivo: *“El objetivo del presente estudio es determinar la conveniencia de la implementación del modelo asociativo público-privado en la modalidad GESTION DELEGADA, para la ejecución del proyecto GESTIÓN INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, a través del análisis comparativo con la contratación pública tradicional.”* Y que en su conclusión señala. *“Una vez realizado el estudio de Comparador Público Privado-Valor por Dinero, se puede observar que el proyecto de GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DEL GADM FRANCISCO DE*



ORELLANA, bajo la figura asociativa con el sector privado, denominada Gestión Delegada, genera VALOR POR DINERO positivo, lo que implica, que ejecutar el proyecto bajo una modalidad asociativa público privada, es más conveniente para el GADM de Orellana que ejecutar el proyecto por contratación pública tradicional.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMFO-PS-2025-659 de 5 de junio de 2025, el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico Municipal, remitió a la Alcaldía el INFORME Nro. GADMFO-PS-2025-001, Informe de justificación jurídica Proyecto de Gestión Delegada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, mismo que en sus conclusiones indica. *“1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cuentan con la competencia exclusiva para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la Constitución (Art. 264 num. 4) y el COOTAD (Art. 55), facultándolos a prestar el servicio directamente o mediante contratación delegada. 2. La delegación de gestión a un sujeto de derecho privado es excepcional para sectores estratégicos, pero posible bajo criterios de eficiencia y eficacia para actividades no reservadas, cumpliendo los requisitos de motivación y justificación establecidos en el COA (Art. 74). 3. El contrato de gestión delegada debe estructurarse mediante concurso público, pliego de bases técnicas, administrativas y económicas, y seguir las mejores prácticas internacionales, garantizando transparencia y salvaguardando el interés general (COA, Art. 76). 4. La modalidad de contrato de gestión delegada, ofrece un marco robusto para la financiación, construcción y operación de infraestructuras de residuos, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y políticas nacionales, y promoviendo la inversión privada con una adecuada asignación de riesgos (APP, Ley de Eficiencia Económica). 5. La correcta asignación y jerarquización de riesgos, combinada con cláusulas de coparticipación y mecanismos de control estatal, refuerza la viabilidad financiera y operativa del proyecto, al mismo tiempo que protege el interés público y la sostenibilidad fiscal 6. Es jurídicamente viable celebrar un contrato de gestión delegada para la gestión integral de residuos sólidos, siempre que se cumpla con el marco normativo aplicable (Constitución, COOTAD, COA, normativa ambiental y APP), garantizando los principios de legalidad, transparencia, trato justo y concurrencia; así como el respeto al interés público y social.”;*

Que, mediante MEMORANDO No. 1385-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025 la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente pone en conocimiento de la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana el INFORME No. 060-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025 “Informe de Sustento para la Declaratoria de Interés Público del Proyecto de Delegación al Sector Privado de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del GADM del Cantón Francisco de





Orellana”, mismo que en sus conclusiones señala. *“En virtud de lo expuesto, y en estricto apego a la normativa citada en el presente informe de sustento, solicito a usted poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para que conozca y resuelva la Declaratoria de Interés Público de delegación al sector privado de la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, autorizando también la continuidad de las siguientes fases del proceso de gestión delegada, conforme lo determina la normativa nacional, tales como el inicio del proceso de concurso público respectivo, la negociación del contrato, y su posterior suscripción.”;*

Que, en Sesión EXTRAORDINARIA Nro. 42-2025-EXT realizada el día jueves 19 de junio de 2025, en el TERCER PUNTO del orden del día, se trató la Declaratoria de Interés Público de delegación al sector privado la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; autorizando también a la alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana la continuidad de las siguientes fases del proceso de gestión delegada, tales como el inicio del proceso de concurso público respectivo, la negociación del contrato, y su posterior suscripción, de acuerdo al INFORME No. 060-GADMFO-DAMB-2025 de 6 de junio de 2025, emitido por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR MAYORÍA ABSOLUTA:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Declaratoria de Interés Público. - DECLÁRASE de interés público la ejecución del proyecto, mediante la modalidad de contrato de gestión delegada, para la **“GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA - PROVINCIA DE ORELLANA”**, por sus objetivos de desarrollo sostenible, beneficio colectivo y generación de valor público.

ARTÍCULO DOS. - Facultades autorizadas a la Alcaldesa. - AUTORIZAR a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana para que, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente realice lo siguiente:





1. Disponer el inicio del procedimiento de contratación bajo la modalidad de gestión delegada, correspondiente al proyecto denominado: “Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”.
2. Adjudicar, negociar y celebrar el contrato de gestión delegada relativo a la “Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana”, observando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad.
3. Emitir los actos administrativos, instructivos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación, desarrollo y ejecución del proceso público competitivo correspondiente a la referida contratación de gestión delegada.

ARTÍCULO TRES. - La Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, deberá informar al Pleno del Concejo, los resultados obtenidos en cada fase.

ARTÍCULO CUATRO. – Publicación. - **PUBLÍQUESE** esta Resolución en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal del Cantón Francisco de Orellana.

ARTÍCULO CINCO. – Notificación. - **NOTIFÍQUESE** para los fines pertinentes con la presente resolución a: Alcaldía, Concejo Municipal, Secretaría General, Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Ambiente, Procuraduría Síndica.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 042-2025-EXT, realizada el 19 de junio de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

